

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: REPARACION DE PUENTE: EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL LA-100 (PUENTE CHIÑAMA) EMP. PE-1N J (MOTUPE) - PALO BLANCO - MARRIPON - HUAYROS - LIMON PAMPA - COLAYA - CORRAL DE PIEDRA - HUALLABAMBA - EL SAUCE - POZUSO - TOTORAS, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20507201793	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	JELCH INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	11:03:30

**Consulta:** Nro. 1

**Consulta/Observación:**

Se solicita considerar como obras similares a "SUPERVISION DE REPARACIÓN DE PUENTES" para la presente convocatoria. Este pedido se basa en que los trabajos o actividades resultan semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, bajo el amparo del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas literal h) libertad de concurrencia y k) Igualdad de Trato.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: C      Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud de lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el área usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la observación

El área usuaria evaluó y elaboró los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: REPARACION DE PUENTE: EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL LA-100 (PUENTE CHIÑAMA) EMP. PE-1N J (MOTUPE) - PALO BLANCO - MARRIPON - HUAYROS - LIMON PAMPA - COLAYA - CORRAL DE PIEDRA - HUALLABAMBA - EL SAUCE - POZUSO - TOTORAS, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

Ruc/código :	20545865158	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	YIP INGENIEROS CONSULTORES S.A.C.	Hora de envío :	16:45:45

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, literal C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, Se solicita que, dentro de la definición de consultoría de obra similar, se consideren las siguientes actividades:

¿ Instalación y/o lanzamiento de puentes modulares y/o montaje de puentes modulares metálicos (obras).  
¿ Construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, recuperación, creación y/o MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD de puentes vehiculares en general, incluyendo estructuras de concreto, metálicas, en arco, atirantadas, postensadas y temporales.

¿ CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES Y PEATONALES combinados.

No se incluirán puentes exclusivamente peatonales.

Sustento Técnico y Normativo:

1. Diferenciación Técnica entre Tipos de Puentes

¿ Puentes Vehiculares: Requieren un diseño estructural complejo, dada la necesidad de soportar cargas pesadas, tránsito constante y condiciones climáticas adversas. La elaboración de expedientes técnicos y la supervisión de obras de este tipo exigen experiencia avanzada en ingeniería estructural, control de calidad de materiales (acero y concreto armado) y conocimientos normativos en seguridad vial.

¿ Puentes Vehiculares y Peventonales Combinados: Presentan una complejidad adicional al incorporar requerimientos técnicos tanto vehiculares como peatonales, lo cual incrementa las exigencias en su diseño y supervisión respecto a estructuras exclusivamente peatonales.

¿ Puentes Exclusivamente Peventonales: Tienen una menor exigencia técnica debido a que no soportan cargas vehiculares ni presentan las condiciones propias del tránsito motorizado. Por ello, la experiencia en estos proyectos no es directamente aplicable ni equiparable a la requerida en obras viales complejas.

2. Enfoque en Transitabilidad Vial

El proyecto objeto de contratación tiene un claro enfoque en infraestructura vial, orientado a garantizar la transitabilidad vehicular, y eventualmente peatonal. Por ello, resulta pertinente valorar como experiencia en la especialidad aquellas intervenciones que incluyan puentes vehiculares y combinados, por su directa incidencia en la transitabilidad, seguridad vial y conectividad de las rutas.

Esta postura se encuentra alineada con el concepto de ¿Servicio de Transitabilidad¿, definido como indicador de brecha del sector transporte por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 921-2023/MTC/01.

3. Sustento Normativo sobre la Definición de ¿Obras Similares¿

Conforme a la Opinión N° 014-2019/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se establece lo siguiente:

¿(...) Se entenderá como bienes, servicios u obras ¿similares¿ a aquellos que guarden semejanza o parecido, es decir, que compartan ciertas características esenciales, referidas a su naturaleza, uso, función, entre otras; siendo susceptibles de contratarse en forma conjunta (...)¿.

En ese sentido, se considera plenamente justificado que la Entidad incorpore dentro de los requisitos de calificación la experiencia en actividades relacionadas a la instalación, construcción, rehabilitación y mejoramiento de puentes vehiculares o combinados, ya que dichas obras comparten características esenciales en cuanto a su naturaleza (infraestructura vial), uso (tránsito vehicular y peatonal) y función (mejoramiento de la transitabilidad).

Conclusión

La exclusión de los puentes exclusivamente peatonales, y la inclusión de las demás tipologías de puentes señaladas, responde a criterios técnicos, funcionales y normativos, garantizando que los postores cuenten con experiencia adecuada y pertinente para la elaboración de expedientes técnicos o supervisión de obras de alta complejidad estructural, como las exigidas en el presente procedimiento de selección.

Entidad convocante : MTC-PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DESCENTRALIZADO - PROVIAS DESCENTRALIZADO  
Nomenclatura : AS-SM-2-2025-MTC/21-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : SUPERVISION DE LA EJECUCION DE SALDO DE OBRA: REPARACION DE PUENTE: EN EL (LA) VIA DEPARTAMENTAL LA-100 (PUENTE CHIÑAMA) EMP. PE-1N J (MOTUPE) - PALO BLANCO - MARRIPON - HUAYROS - LIMON PAMPA - COLAYA - CORRAL DE PIEDRA - HUALLABAMBA - EL SAUCE - POZUSO - TOTORAS, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA FERREÑAFE, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

---

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Respecto a la consulta, el comité de selección solicito al area usuaria que se pronuncie sobre el cuestionamiento, en virtud a lo establecido en el Reglamento de la LCE Artículo 46, Numeral 46.4. el cual establece que: "Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad."; en ese sentido, el area usuaria informa lo siguiente:

No se acoge la observación

El área usuaria a evaluado y elaborado los Términos de Referencia en función a las necesidades que se tienen que satisfacer de acuerdo al objeto de la convocatoria, en ese sentido lo propuesto por el participante no cumple con lo requerido, se requiere que se cumpla con los Requisitos de Calificación indicados en las Bases, Numeral 3.2. Sección C. Experiencia del Postor. Asimismo es importante señalar que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica en el proceso de contratación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguna